



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°14-2020-MPB/GM

Bagua, 11 de Diciembre de 2020.

VISTO:

El Informe N°439-2020-MPB-GIDT, de fecha 11 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan ciertas condiciones, entre las cuales encontramos que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;

Que, por su parte, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento señala que "para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, por otro lado, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, indica que "durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento establece que "la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, asimismo, el numeral 187.2 del artículo 187 del Reglamento indica que "el inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo";

Que, en tal sentido, a través del Informe N°439-2020-MPB-GIDT, de fecha 11 de diciembre de 2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Bagua, informa que el proceso de licitación para contratar al Supervisor de obra se encuentra convocado, pero estando en la





última etapa del proceso, uno de los postores ha apelado al tribunal de contrataciones, por lo que, este proceso tomara sus plazos para resolver; motivo por el cual, con el único fin de dar inicio a este proyecto anhelado Solicita se designe al Jefe de la Unidad de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro., Arq. Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, con CAP 18270, como un inspector de obra, al amparo del numeral 176.2 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 11 de diciembre del 2020., se dispone a la Oficina de Asesoría Legal la Proyección del Acto Administrativo.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas Resolución de Alcaldía N° 212-2020-MPB-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR, al Jefe de la Unidad de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro., Arq. Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, con CAP 18270, como un inspector de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES, EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA – AMAZONAS – CUI 2293256", hasta que se obtenga el ganador del proceso de licitación AS- DU114 2020-SM-16-2020-MPB/CS-1., para supervisar la obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a la Unidad de Jefe de la Unidad de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro y al contratista Consorcio Tomaque., a efectos que tomen conocimiento de la emisión de la presente para los fines que estimen correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DIPONER, a la Unidad de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

NCHE/MPB/GM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

CPC. NORMA CHENTA EGUSQUIZA

GERENTE MUNICIPAL